



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0002-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia establecido en el artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

1. Propuesta de clasificación. El 20 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), envió un correo electrónico a la Dirección de Políticas de Transparencia, mediante el cual somete a consideración, la versión pública del Anexo Técnico del Convenio Específico de Colaboración INE/DJ/1/2022, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Politécnico Nacional.

La clasificación se propone ya que es información técnica específica referente a los parámetros de volumetría que serán considerados para llevar a cabo la prueba de desempeño del Sistema y las pruebas de negación de servicio, es decir, información referente a los volúmenes de tráfico, así como tipo de tráfico a utilizar durante el desarrollo de las pruebas de inyección de tráfico que se deben realizar al Sistema durante la auditoría; los cuales son detalles técnicos que deben ser reservados, debido a que se encuentran íntimamente relacionados con los aspectos de seguridad y funcionamiento del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Convocatoria del Comité de Transparencia. El 26 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 70, 74, fracción I, 106, fracción III, 113, fracción I, 137, primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, primer, segundo y quinto párrafos; 65, fracción II, 98, fracción III; 110, fracción I, 140, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones III y VI y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0002-2022

51 de la Ley de Seguridad Nacional; 2, numeral 1, fracciones, VII; VIII; 5; 17, numeral 4; 23 y 24, numeral 1, fracción III, Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020, así como el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Información clasificada en el Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT)

La **UTSI**, reserva temporalmente partes de la información contenida en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Colaboración INE/DJ/1/2022, toda vez que contiene información relacionada con las características técnicas contenidas en los puntos 2.2.1.1 y 2.2.2.7 referentes a la prueba de desempeño y las pruebas de negación de servicio distribuido correspondientes al Anexo Técnico del Convenio Específico de Colaboración antes descrito, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de establecer las bases de colaboración para que se lleve a cabo la asesoría especializada en seguridad y tecnologías de la información, y comunicación consistente en los "Servicios de Auditoría para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

La motivación y fundamentación del área; así como, la prueba de daño se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de reserva temporal propuesta por la UTSI, durante un plazo de 5 años,

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0002-2022

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de reserva parcial propuesta por la **UTSI**.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica, notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a fin de que, por su conducto, sea a su vez, notificada al área responsable del FOT.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0002-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia establecido en el artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

